

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 19 de febrero de 2002**

sobre los requisitos mínimos del certificado de destrucción expedido con arreglo al apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil

[notificada con el número C(2002) 518]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/151/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5 y el apartado 4 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2000/53/CE establece que sólo podrá darse de baja a un vehículo del registro de matriculación previa presentación del certificado de destrucción.
- (2) A fin de que las autoridades competentes puedan reconocer y aceptar mutuamente los certificados de destrucción expedidos en otros Estados miembros, la Directiva 2000/53/CE exige que la Comisión establezca los requisitos mínimos del certificado de destrucción.
- (3) Los requisitos mínimos tienen por objeto aportar seguridad en cuanto a la identidad y los demás datos de la instalación de tratamiento, la autoridad competente y el titular del vehículo, así como algunos otros datos sobre el vehículo.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El certificado de destrucción expedido con arreglo al apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 2000/53/CE contendrá, como mínimo, la información indicada en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2002.

Por la Comisión

Margot WALLSTRÖM

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

⁽²⁾ DO L 78 de 18.3.1991, p. 32.

ANEXO

Requisitos mínimos del certificado de destrucción expedido con arreglo al apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 2000/53/CE

1. Nombre y dirección, firma y número de registro ⁽¹⁾ o identificación del establecimiento o empresa que expide el certificado.
2. Nombre y dirección de la autoridad competente responsable del permiso al establecimiento o empresa que expide el certificado de destrucción (con arreglo al apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 2000/53/CE).
3. Cuando el certificado sea expedido por un productor, concesionario o recogedor en nombre de una instalación de tratamiento autorizada, se indicará el nombre y la dirección y el número de registro ⁽¹⁾ o identificación del establecimiento o empresa que expida el certificado.
4. Fecha de expedición del certificado de destrucción.
5. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo [adjúntese el documento de matriculación o una declaración del establecimiento o empresa que expida el certificado en la que acredite que se ha destruido el documento de matriculación ⁽²⁾].
6. Tipo de vehículo, marca y modelo.
7. Número de identificación del vehículo (chasis).
8. Nombre y apellidos, dirección, nacionalidad y firma del titular o propietario del vehículo entregado.

⁽¹⁾ Este requisito no es obligatorio en caso de que el sistema nacional de registro o identificación no prevea tal número.

⁽²⁾ Este requisito no es obligatorio en caso de que no exista documento de matriculación en papel debido a la existencia de un sistema electrónico de matriculación.